

*Revista Internacional y Comparada de*

**RELACIONES  
LABORALES Y  
DERECHO  
DEL EMPLEO**

*Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT*

*Comité de Gestión Editorial*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Michele Tiraboschi (*Italia*)

*Directores Científicos*

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Jesús Cruz Villalón (*España*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi García Viña (*España*), José Luis Gil y Gil (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), María Luz Rodríguez Fernández (*España*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

*Comité Evaluador*

Henar Alvarez Cuesta (*España*), Fernando Ballester Laguna (*España*), Jorge Baquero Aguilar (*España*), Francisco J. Barba (*España*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Miguel Basterra Hernández (*España*), Carolina Blasco Jover (*España*), Esther Carrizosa Prieto (*España*), M<sup>a</sup> José Cervilla Garzón (*España*), Juan Escribano Gutiérrez (*España*), María Belén Fernández Collados (*España*), Alicia Fernández-Peinado Martínez (*España*), Rodrigo Garcia Schwarz (*Brasil*), Sandra Goldflus (*Uruguay*), Miguel Ángel Gómez Salado (*España*), Estefanía González Cobaleda (*España*), Djamil Tony Kahale Carrillo (*España*), Gabriela Mendizábal Bermúdez (*México*), David Montoya Medina (*España*), María Ascensión Morales (*México*), Juan Manuel Moreno Díaz (*España*), Pilar Núñez-Cortés Contreras (*España*), Eleonora G. Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), José Luis Ruiz Santamaría (*España*), María Salas Porras (*España*), José Sánchez Pérez (*España*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Viqueira Pérez (*España*)

*Comité de Redacción*

Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), Maria Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Noemi Monroy (*México*), Maddalena Magni (*Italia*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Francesco Nespoli (*Italia*), Lavinia Serrani (*Italia*), Carmen Solís Prieto (*España*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

*Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

*Redactor Responsable de la Gestión Digital*

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

# Análisis de la normativa a la luz del Convenio OIT C188 sobre el trabajo en la pesca

Francisca BERNAL SANTAMARÍA\*

---

**RESUMEN:** La pesca ha sido un sector olvidado del impulso del legislador. La OIT tampoco ha sido un gran ejemplo a la hora de tutelar a un colectivo tan desprotegido y vulnerable. Sin embargo, la adopción del Convenio OIT C188 es un primer paso, aunque tímido, para tratar de corregir esta despreocupación del legislador. Sin duda, es un hito importante para conseguir el trabajo decente y unas condiciones de vida y de trabajo dignas. En esta sede de análisis realizamos un breve recorrido por el itinerario legislativo tanto a nivel internacional, como europeo y del Estado español en la regulación de un sector muy maltratado.

*Palabras clave:* OIT, Convenio C188, pesca, trabajo decente, nivel internacional.

**SUMARIO:** 1. La pesca y el trabajo decente: un objetivo inacabado. 2. La labor del legislador supranacional en el sector pesquero. 2.1. El Convenio C188 sobre el trabajo en la pesca. 2.2. La Recomendación complementaria R199 de 2007. 2.3. El pulso del legislador europeo en la pesca. 3. La labor del legislador español en el trabajo en la pesca. 4. Bibliografía.

---

\* Profesora Ayudante Doctora (acreditada a contratada doctora), Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Cádiz (España).

## Analysis of the Regulations in Light of ILO Convention C188 on Work in Fishing

---

**ABSTRACT:** Fishing has been a forgotten sector of the legislator's impulse. The ILO has also not been a great example when it comes to protecting such an unprotected and vulnerable group. However, the adoption of ILO Convention C188 is a first step, albeit timid, to try to correct this carelessness of the legislator. Without a doubt, it is an important milestone to achieve decent work and decent living and working conditions. In this analysis we make a brief tour of the legislative programme both at international, European and Spanish State level in the regulation of a very oppressed sector.

*Key Words:* ILO, Convention C188, fishing, decent work, international level.

## 1. La pesca y el trabajo decente: un objetivo inacabado

El pescado es un recurso alimenticio esencial para el consumo humano, siendo un alimento imprescindible en las dietas por ser muy saludable y rico en proteínas, minerales vitaminas, fuente de potasio y de fósforo. Junto a lo anterior, es indudable que la producción y el consumo de pescado impulsa el comercio, viéndose como una fuente de ingresos en este sector si consideramos, además, los empleos directos y los indirectos que genera. De tal modo, que la pesca forma una parte importante del comercio internacional. De esta forma, las Naciones Unidas señala que la pesca es una de las actividades que puede reducir los índices de pobreza a nivel mundial, con un gran potencial para los países en vías de desarrollo y zonas rurales.

Toda vez, que la actividad de la pesca se relaciona con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Por ejemplo, y considerando lo apuntado, con el ODS 1, *Poner fin a la pobreza en todas sus formas*, y el ODS 2, *Poner fin hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible*, o también con el ODS 14, *Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los maros y los recursos marinos para el desarrollo sostenible* (objetivo azul). Con este horizonte es imperioso reglamentar la explotación pesquera, poner fin a la pesca ilegal no declarada, formular subvenciones y aumentar los beneficios económicos de la ordenación sostenible de la pesca y de acuicultura, así como facilitar el acceso de los pescadores en pequeña escala a los recursos marinos y a los mercados, así como aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>1</sup>. Por tanto, nos quedamos con dos palabras representativas en los ODS: sostenibilidad y reducción de la pobreza.

Por ese lado, la doctrina francesa ha apuntado que será preciso alimentar a más de 9.000 millones de personas de aquí al 2050 en un contexto nada halagüeño de incertidumbre económica y financiera, de cambio climático y de competencia ante unos recursos naturales cada vez más limitados que nos puede llevar a una desforestación mundial. A ello se une en los últimos tiempos las consecuencias de unos tiempos aún más álgidos suscitados por la pandemia de la Covid-19, del Brexit, de huelgas de transportes y del contexto bélico actual (Rusia-Ucrania). En el mismo orden, habría que apuntar las consecuencias tan nocivas de las prácticas comerciales desleales

---

<sup>1</sup> Estos son solo algunos de los ODS con los que se podría vincular, para más información Vid. COMITÉ DE PESCA, [La Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Pesca y la Acuicultura](#), FAO, 2016.

en la cadena de suministro alimentario y de la pesca pirata<sup>2</sup>.

En el marco de las relaciones laborales, la OIT anota que más de 58 millones de personas trabajan en el sector primario de la pesca de captura y de acuicultura, en tanto que un 37% desempeña esta actividad a tiempo completo (más de 15 millones de pescadores), y un 23% a tiempo parcial, y el restante realiza la actividad de la pesca de forma ocasional o un régimen de trabajo no especificado. Luego, advierte que la pesca es una de las actividades más peligrosas y arduas, con unas condiciones de vida y de trabajo muy duras a las que hay que prestar una atención especial y reforzada. Al igual, la OIT resalta que al menos unos 24.000 pescadores y personas relacionadas con la pesca y el procesado de pescado fallecen cada año, siendo una profesión con unas altas cifras de siniestralidad laboral.

Por ejemplo, en Estados Unidos la tasa de siniestralidad de este sector es superior al trabajo policial y al trabajo relacionado con la lucha contra el fuego. En Dinamarca la cifra es hasta 30 veces más elevada que la de trabajadores en tierra. Mientras que en Guinea se calcula que cada año casi el 6% de las barcas sufren accidentes y que uno de cada 200 pescadores fallece como consecuencia de estos accidentes.

La doctrina francesa se ha referido a las condiciones laborales de los marineros pescadores con referencia a novelas que han narrado los peligros y las hazañas en este sector. Desde luego, no cabe la menor duda de que la pesca es uno de los trabajos más peligrosos y penosos, siendo una actividad que registra una alta cifra de fallecimientos y de desaparecidos en la mar.

A día de hoy, las condiciones laborales siguen siendo lamentables, caracterizada por unas notas que la apartan de otros sectores de actividad, si se tiene presente factores como: la diversidad y la magnitud del sector en lugares dispares del mundo, los distintos tipos de embarcaciones<sup>3</sup>, las plataformas móviles, la cultura de las comunidades que dependen de la pesca o las prácticas sociales.

También se debe advertir de las condiciones como: el espacio físico reducido, la dureza de las tareas, el aislamiento social de los pescadores, el alejamiento del hogar familiar, los peligros que entraña la actividad, el desempeño bajo condiciones meteorológicas adversas, el alargamiento de la jornada laboral a pesar de condiciones hostiles e imprevisibles (hasta que

---

<sup>2</sup> Con toda la exquisitez académica es necesario apuntar la obra de X.M. CARRIL VÁZQUEZ, *La pesca pirata: un estudio jurídico desde la perspectiva del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Atelier, 2019.

<sup>3</sup> Téngase presente que las condiciones de vida y de trabajo a bordo difieren si tenemos en cuenta que los pescadores pueden prestar servicios para embarcaciones elementales a embarcaciones con y sin cubierta, con y sin motor, a grandes buques; en definitiva, desde catamaranes, canoas, desde embarcaciones primitivas a otras rápidas y de gran potencia).

el patrón considere que se ha capturado y almacenado lo suficiente), las limitaciones en la prevención de los riesgos a bordo o las elevadas tasas de accidentabilidad y morbilidad. Se unen otros factores muy singulares, a modo de recordatorio: la internacionalidad de la industria (prácticamente inherente al sector, como casi ningún otro) la extraterritorialidad, el carácter global, la estacionalidad de la actividad (por campañas, por una marea o un número de mareas), las fluctuaciones en los mercados pesqueros y de la disponibilidad de recursos pesqueros, la ausencia de transparencia en la propiedad de las flotas, el registro de los buques en las banderas de conveniencia o la proliferación de la pesca ilegal (pesca pirata a la que ya se hizo referencia). Con la foto panorámica descrita se muestra que la situación del pescador es más precaria que la de un marino mercante, pues su actividad es distinta y está más expuesto físicamente al mar, y a los riesgos que implica trabajar en contacto directo con la vida marina. La situación se agrava para el pescador artesanal y en pequeña escala si tenemos en cuenta que, en la mayor parte de los países en desarrollo vive en un nivel de subsistencia, no está sindicado, y en conflicto con los pescadores de embarcaciones grandes o de países desarrollados ante la falta de crédito y los altos tipos de interés de las pesquerías de los países desarrollados<sup>4</sup>.

Igualmente, aunque muchos pescadores son propietarios-operadores de sus buques, es muy frecuente que sean de diferentes países y que estén a bordo de un buque que enarbola pabellón de otro país, y del que es propietario otro país distinto a los anteriores. En resumen, se trata de una actividad que genera pocos ingresos para los pescadores o una gran incertidumbre dada su vinculación con el salario a la parte, estacionalidad, prácticas de empleo informal sujetas al clima, largas de horas de travesía y faenando más lejos de la costa, permaneciendo más tiempo a bordo en el mar, aumentando la fatiga, el estrés, la soledad, el alcoholismo, el aislamiento familiar, los conflictos a bordo, la violencia, los motines, y la probabilidad de riesgos laborales, de accidentes y de morbilidad<sup>5</sup>.

Por lo demás, en algunos países los pescadores ni tan siquiera son trabajadores, sino que entran en la categoría de autónomos con todos los perjuicios que ello les puede ocasionar. En otras ocasiones la situación se agrava si los pescadores no están registrados, ni portan documentación o certificación, ni están formados ni capacitados. Es usual que estos pescadores (normalmente migrantes) desempeñen su actividad para buques

---

<sup>4</sup> Véase OIT, *Condiciones de trabajo en el sector pesquero. Una norma general (un convenio complementado con una recomendación. Informe V (1)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 92ª reunión, 2004, p. 15 ss.

<sup>5</sup> Cfr. F. BERNAL SANTAMARÍA, *El derecho de repatriación en la pesca*, en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2021, n. 60, p. 204 ss.

inscritos en países de banderas de conveniencia, que buscan sortear la normativa socio laboral y de seguridad a bordo. Además, la tecnología y la automatización también ha llegado al sector pesquero, con consecuencias como la reducción del tamaño de las tripulaciones, modificaciones en las condiciones de trabajo y la necesidad de nuevas calificaciones y formación. A su vez, hay que hacer referencia a la presencia de agencias de pescadores que hacen de intermediarios de forma opaca y que dejan en el total desamparo socio laboral a estas personas. Hay que tener presente la seguridad de los barcos, sobre todo, cuando son muy antiguos, no tienen a bordo los equipos de seguridad y cuando tratan de sortear los controles del Estado de Puerto. Ante cualquier queja a bordo, es probable que el pescador sea detenido o que pase a formar parte de las conocidas como listas negras. En ocasiones, son abandonados en otro puerto con todas las adversidades que una situación así conlleva. Cuando se accidentan o enferman, como no cuentan con un médico a bordo o un centro donde llamar, dependen de sus compañeros. Cuando llegan a un puerto extranjero, no suelen contar con los permisos de tierra o visados que les permita salir al lugar donde ha recalado el buque<sup>6</sup>. Otros problemas de gran calado son el trabajo de los niños en la pesca, la sub-representación o infrarrepresentación de la mujer en el sector (centrando su labor solo en las cadenas de procesado y en su comercialización), la inaplicación de las normas tuteladoras a los pequeños buques, que son cerca del 80% del total (menos de 12 metros), por no de decir la menor atención de la OIT prestada a este sector si la comparamos con la otorgada al trabajo marítimo.

Es más, es del todo habitual que los buques de pesca y los pescadores se vean excluidos de la norma socio laboral, sin que se puedan beneficiar ni contribuir al sistema de seguridad social de su país ni al sistema del Estado de pabellón, o se benefician, pero de una forma menos favorable que las aplicables a otros trabajadores. Por ejemplo, es muy común que los trabajadores migrantes no estén protegidos por un sistema de seguridad social evidenciando una ausencia de tutela.

Con este marco, es preciso formular un marco normativo internacional capaz de tutela los derechos de los trabajadores, con el fin de alcanzar el trabajo decente, el bienestar a bordo, y el respeto a los derechos humanos. Desde luego, ante un sector mundial con centros de trabajo móviles que operan en aguas sujetas a la jurisdicción de varios países y cuya ley a bordo se puede regir por la ley que abandera el buque, es preciso contar con una

---

<sup>6</sup> Sobre el marco referido, la doctrina francesa. *Vid.* P. CHAUMETTE, *Estudio introductorio*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188 sobre el trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, Aranzadi, 2018, p. 10 ss.



norma internacional que dotara de algo de homogeneidad al sector. Con toda esta narración, era perentoria una norma internacional con estándares dignos, mínimos y decentes en un sector tan maltratado y arrinconado por el legislador<sup>7</sup>.

Pues bien, hondeando la bandera del trabajo decente, la OIT adopta el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero (C188) y una Recomendación oficial adjunta (R199), tal y como narramos a continuación<sup>8</sup>.

## 2. La labor del legislador supranacional en el sector pesquero

A pesar de que la OIT ha venido formulando un conjunto de normas para mitigar los efectos negativos que antes se han descrito y para tratar de ofrecerles una mayor protección jurídica.

No obstante, es más que evidente la menor atención de la OIT a la pesca que al sector marítimo. Este hecho se refleja en un dato incuestionable: el menor número de normas dirigidas específicamente a este sector<sup>9</sup>. Efectivamente, tan solo cinco Convenios y tres Recomendaciones se promulgaron desde el año 1920 al año 1966. Así, en relación a los pescadores se contaba con el siguiente marco legal<sup>10</sup>:

- C113, *Convenio sobre el examen médico de los pescadores*, 1959. Entró en vigor el 7 de noviembre de 1961. Actualmente, está pendiente de revisión, pues queda abierto a ser denunciado ante la ratificación y entrada en vigor del Convenio C188 (actualmente denunciado por cinco países). En países como España aún está vigente por no haber ratificado el C188;

---

<sup>7</sup> Un relato muy interesante por J. CABEZA PEREIRO, *El reto de la ratificación del Convenio OIT n° 199 sobre el trabajo en la pesca*, en J.M. SOBRINO HEREDIA (dir.), *La toma de decisiones en el ámbito marítimo: su repercusión en la cooperación internacional y en la situación de las gentes del mar*, Bomarzo, 2016.

<sup>8</sup> Ambos textos fueron adoptados en el año 2007 con el fin de garantizar un trabajo decente para todos los pescadores del mundo. Si bien, cabe tener en cuenta que la Recomendación tiene carácter complementario y que no es vinculante. Por su parte, el Convenio C188 entró en vigor el 16 de noviembre de 2007, y en julio de 2021 cuenta con 18 ratificaciones. Si embargo, como veremos luego, España aún no lo ha ratificado, si bien ha manifestado que está trabajando en ello, como, por ejemplo, con la adopción de normas internas que se analizarán en un momento posterior.

<sup>9</sup> Sobre la actividad legislativa de la OIT en el sector de la pesca desde sus inicios hasta la actualidad, y con una comparativa con la gente de mar, léase a X.M. CARRIL VÁZQUEZ, *Los Convenios de la OIT sobre la protección de los pescadores*, en *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, 2014, n. 112; X.M. CARRIL VÁZQUEZ, *Preámbulo*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *op. cit.*, p. 43 ss.

<sup>10</sup> Vid. OIT, *Lista de los instrumentos por tema y estatus*, en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), 26 enero 2022.

- C114, *Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores*, 1959. Entró en vigor el 7 de noviembre de 1961 y actualmente abierto a denuncia, tan solo 4 Estados lo han denunciado ante la ratificación del C188. Para España sigue estando vigente;
- C112, *Convenio sobre la edad mínima (pescadores)*, 1959. Entró en vigor el 7 de noviembre de 1961 y ha sido superado por el C188. Es el Convenio que cuenta con mayor número de denuncias, al alcanzar las 24. En España está denunciado por el C138, *Convenio sobre la edad mínima*, 1973;
- C125, *Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores*, 1966. Este Convenio entró en vigor el 15 de julio de 1969 y tiene tan solo 10 ratificaciones, sin que España lo haya ratificado. Como los demás, está pendiente de revisión y abierto a denuncia, sin que ningún país lo haya denunciado, por lo que está en vigor para estos;
- C126, *Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores)*, 1966. El Convenio entró en vigor el 6 de noviembre de 1968 y su estatus es “solicitud de información”, pudiendo volver a ser denunciado desde el 6 de noviembre de 2028. Si bien, ya cuenta con 6 denuncias por la aplicación del C188;
- R126, *Recomendación sobre la formación profesional (pescadores)*, 1966. Se adoptó el 21 de junio de 1966 y actualmente está pendiente de revisión;
- R007, *Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca)*, 1920. Instrumento retirado por decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo en su 107ª reunión (2018);
- R196, *Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero*, 2005, reemplazada o sustituida por la R199, *Recomendación sobre el trabajo en la pesca*, 2007.

Como ocurre con el trabajo marítimo, pero desde luego, con menor intensidad, la OIT colabora estrechamente con la Organización Marítima Internacional, para promover también un marco coherente de actuación en este sector. Si bien, destacan solo estos instrumentos:

- Acuerdo de Ciudad del Cabo de sobre la implementación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977;
- Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP) de la FAO de 2009;
- Convenio Internacional de la OMI sobre Normas de formación, Titulación, Guardia para el Personal de Buques Pesqueros de 1995 y el Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de la OMI de 1977;
- Instrumentos voluntarios sobre la seguridad en el mar de FAO, OIT,

OMI: Código de Conducta para la Pesca Responsable (1995); Código de Seguridad para Pescadores y buques pesqueros (2005); Directrices voluntarias para el diseño, la construcción y el equipamiento de buques pesqueros pequeños (2005); Recomendaciones de seguridad para buques pesqueros con cubierta de menos de 12 metros de largo y buques pesqueros sin cubierta (2012); Directrices de implementación sobre la parte B del Código, directrices voluntarias y recomendaciones de seguridad (2014); Directrices técnicas para la pesca responsable: Operaciones pesqueras: mejoras prácticas para mejorar la seguridad en el mar en el sector pesquero (2015).

Como consecuencia de lo anterior, con una declaración de intenciones se publica el trabajo conjunto entre la FAO, la OIT y la OMI, [\*Uniendo esfuerzos para forjar el futuro del sector pesquero. Promoción de la seguridad y el trabajo digno en las pesquerías por medio de la aplicación de normas internacionales\*](#). Se trata de una publicación que ofrece una orientación a las personas responsables de formular las políticas y de tomar las decisiones en este sector a nivel laboral. Se centra en la promoción de una ratificación e implementación adecuada de la normativa sobre la pesca.

Dado el escaso número de ratificaciones, la antigüedad de la norma, a evolución experimentada en el sector, la persistencia de las lamentables condiciones de vida y de trabajo en el sector era necesaria una norma internacional que revisara los Convenios y las Recomendaciones preexistentes para dotarla de una necesaria modernidad y de una aplicación efectiva, es decir, que fuera ratificado e implementado por los Estados miembros. En definitiva, si la norma internacional que se promulga no es ratificada y aplicada hace caer en papel mojado cualquier iniciativa. No vamos a reproducir el *iter* en la gestación del proceso al ser un relato que ya ha sido analizado por la doctrina<sup>11</sup>. Lo que sí se debe anotar que el Convenio C188 y su Recomendación es un impulso para emprender una política de trabajo decente para todos, lo que debe incluir a los buques pequeños. Téngase presente que el total mundial de buques de pesca ha llegado a alcanzar la cifra de 4.6 millones, los buques de pesca pequeños (de menos de 15 o 12 metros) suponen más del 80% de la flota pesquera de la UE<sup>12</sup>. Por último, se ha destacado que la vocación del Convenio y de su

---

<sup>11</sup> El proceso se gestó en el año 2002 con el deseo de revisar gran parte de las normas referidas, aunque el paso decisivo se dio en el año 2007. Con la exclusión de la pesca del ámbito del Convenio del Trabajo Marítimo 2006, no fue hasta la 96ª reunión (2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo en la que se adopta el Convenio y su Recomendación.

<sup>12</sup> COMISIÓN EUROPEA, [\*Guía Europea para la prevención de riesgos en pequeños buques de pesca\*](#), 2016.

Recomendación es garantizar unas condiciones de vida y de trabajo durante esas largas temporadas que los pescadores pasan en el mar. Por parte de los Estados miembros deben ser un mecanismo para cumplir y aplicarlo, un modo de luchar contra el dumping social. El fin es que los trabajadores no sean sometidos a condiciones inhumanas, mejorando sus condiciones a bordo. En definitiva, que el sector de la pesca sea un trabajo decente en línea con el compromiso de la OIT por la justicia social.

### 2.1. El Convenio C188 sobre el trabajo en la pesca

El Convenio C188 se adoptó, en un ambiente de colaboración, pero tenso, con 437 votos a favor, 2 en contra y 22 abstenciones, nada que ver con la unanimidad que tuvo el Convenio del Trabajo Marítimo de 2006.

Con respecto a su aplicación, el Convenio entró en vigor para los países ratificantes el 16 de noviembre de 2017. A fecha de marzo de 2022, el Convenio C188 cuenta con tan solo 20 ratificaciones, sin que España lo haya ratificado. Eso sí, es importante contar con la ratificación de países tradicionalmente pesqueros como son Tailandia, Marruecos y Noruega. Sería deseable la incorporación de países como China, Indonesia, India, Japón o Perú, entre otros.

La doctrina más especializada ha señalado que atendiendo al espíritu del Convenio C188 de garantizar unas condiciones de trabajo decentes en distintos ámbitos se comprende la estructura de su contenido. La estructura del Convenio no presenta grandes novedades, siendo calificado como tradicional en su formato. Como se verá lo esencial de su contenido, pierde fuerza en relación con su Preámbulo sin orden aparente o sus referencias a aspectos obvios e incluso a sus descuidos (repatriación, pesca ilegal, etc.)<sup>13</sup>. El Convenio se conforma por 3 bloques bien diferenciados. El primer bloque es el Preámbulo se recuerda de forma escueta la globalización y las repercusiones para el sector pesquero, la peligrosidad del sector en comparación con otras ocupaciones, los principios y los derechos fundamentales, y las referencias a otras normas de interés, se toma nota de la necesidad de revisar los Convenios sobre la pesca anteriores y de actualizarlos para abarcar a un mayor número de pescadores del mundo entero, de forma especial quienes trabajan en las embarcaciones de menor tamaño. Por su lado, el preámbulo, de forma modesta, como advierte la doctrina, se marca como fines promover las condiciones de trabajo decentes, proteger y promover los derechos de los pescadores para

---

<sup>13</sup> X.M. CARRIL VÁZQUEZ, *Preámbulo*, cit., p. 47 ss.

garantizarles unas condiciones de trabajo decentes en lo que atañe a diversas materias.

El segundo bloque lo compone su articulado, que a su vez está dividido en varias partes. En la Parte I se tratan las Definiciones y el ámbito de aplicación conteniendo 5 artículos. En la Parte II compuesta por 3 artículos se abordan los principios generales (aplicación, autoridad competente y coordinación, responsabilidades). En la Parte III se contienen los requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques con 4 artículos. La Parte IV trata las condiciones de servicio compuesta por 12 artículos. La Parte V se refiere al tema del alojamiento y la alimentación, con 4 artículos. La Parte VI regula la atención médica, la protección de la salud y la seguridad social con 11 artículos. La Parte VII se ocupa del Cumplimiento y del control de la aplicación destinando 5 artículos. La Parte VIII aborda la posibilidad de Enmiendas a los anexos con un solo artículo. Y la Parte IV de las Disposiciones Finales con 9 artículos.

De la estructura del Convenio merece la pena resaltar que contiene normas aplicables a:

- los buques de eslora igual o superior a 24 metros;
- los buques que permanezcan más de siete días en el mar;
- los buques que naveguen a distancias superiores a 200 millas náuticas desde la línea de costa;
- los buques que naveguen más allá del borde exterior de la plataforma continental;
- los pescadores que trabajen a bordo de dichos buques.

De esta previsión, la ITF destaca que tiene más flexibilidad en lo que respecta a los otros buques pesqueros cubiertos por el Convenio y a los pescadores que trabajan a bordo de dichos buques. Así, como es habitual, la adopción del marco normativo para implantar las disposiciones del Convenio se deja al albur de las autoridades. Cada país, pues, tiene la autonomía para decidir a que buques pesqueros se aplicará el Convenio, incluso los buques pequeños. Teniendo en cuenta la dimensión de la flota pesquera compuesta sobre todo por buques pequeños, sería deseable que las disposiciones se aplicaran a éstos. Por último, el Convenio facilita la aplicación progresiva de algunas de sus disposiciones en relación con determinadas categorías de buques<sup>14</sup>.

Finalmente, en el tercer bloque se incluye tres anexos sobre equivalencia de medidas (ante el caso que la autoridad competente del Estado utilice otra base de medida de eslora), sobre el acuerdo de trabajo del pescador (lista los datos que deben incluirse), y sobre el alojamiento a bordo (comprende

---

<sup>14</sup> ITF, *El Convenio sobre el Trabajo en la pesca, 2007 de la OIT: Una guía para los sindicatos*, 2012.

los requisitos de espacio de los buques nuevos de eslora igual o superior a 24 metros).

Desde luego, en el Convenio C188 afronta materias relacionadas con la protección socio laboral de los pescadores, entre ellas la repatriación; con el cumplimiento y el control de las disposiciones, la responsabilidad de los propietarios del buque, de los capitanes o de los patronos; y las previsiones de control por el Estado de pabellón, y por el Estado del puerto. Desde luego, las disposiciones que contienen son esenciales para garantizar un trabajo decente a bordo de los buques pesqueros. Un asunto distinto es si realmente el Convenio logra tal fin, a pesar de reconocer una responsabilidad global y bidireccional del propietario del buque<sup>15</sup>.

El Convenio tiene una vocación de generalidad para abordar las cuestiones relacionadas con los pescadores migrantes, con la idea de eliminar el trabajo forzoso y el trabajo infantil en este sector. Se concibe pues como un puente para que los pescadores tengan unas condiciones de trabajo y de vida decentes, de forma que establece unas normas mínimas (muy mínimas) calificadas de aceptables en varios ámbitos socio laborales.

A continuación, acudimos a los aspectos más destacados del Convenio C188, ciñéndonos (por temas de espacio) a los requisitos para trabajar a bordo (mas concretamente, la edad por las razones que se esgrimen más abajo), al contrato de trabajo (es relevante la obligación de elevarlo a la forma escrita) y al derecho de repatriación (al ser un derecho de nueva creación en la pesca).

Antes se apuntó, el problema evidente de emplear a niños en la pesca. Alrededor del 60% de niños trabajadores desempeñan su actividad en el sector agrícola que incluye la pesca o la acuicultura, participando en todo tipo de actividades como otro miembro más de la tripulación, habida cuenta que los niños se encargan de las tareas propias de la tripulación estando expuestos a riesgos con jornadas largas de trabajo, con temperaturas extremas y condiciones meteorológicas adversas, como los demás. Si el trabajo marítimo es un gran desconocido, tal como si las cosas y los productos que habitualmente consumimos nos vinieran por arte de magia, la pesca es un mundo aún más desconocido y lejano. Pues en comparativa, cuando se habla de trabajo infantil y pesca son seres invisibles. En efecto, el trabajo infantil en la pesca es el gran desconocido. Poco trascienden los informes sobre los accidentes y lesiones. Luego, es mas que habitual que los niños trabajen en la pesca en el mundo en desarrollo, en negocios familiares

---

<sup>15</sup> Un estudio completo y riguroso en I. BALLESTER PASTOR, *Responsabilidades de los propietarios de los buques pesqueros, los capitanes o patronos y los pescadores*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *op. cit.*, p. 95.

junto con sus padres. En estos casos no existen estadísticas sobre las lesiones y enfermedades de los niños en el trabajo. Además, si se tiene en cuenta que estos países no gozan de la misma protección en relación con la seguridad y su cumplimiento o a los sistemas obligatorios de notificación y vigilancia, podemos vislumbrar la situación tan lamentable que padecen estos niños. Pero es, como ya alertamos, tampoco en los países industrializados esta información sea difundida<sup>16</sup>. Con este marco, la OIT se ha marcado como un reto luchar para la erradicación del trabajo peligroso, como es la pesca.

Pues bien, el requisito de contar con una edad mínima fue un tema central en el Convenio C188, dada la preocupación de la OIT por esta lacra. En este sentido, la doctrina ha señalado, como no podía ser de otra manera, que limitar el acceso a la pesca en atención a la edad es una forma de proteger el derecho a la infancia y un derecho humano, va la línea de la actuación de la OIT de eliminar las peores formas del trabajo infantil. Por tanto, el Convenio trata de equilibrar y conciliar la protección de los menores teniendo en cuenta su seguridad y su salud con el hecho de que en algunos países (sobre todo países en vías de desarrollo) los menores se incorporan de forma pronta al trabajo, teniendo gran peso la subsistencia familiar<sup>17</sup>. Con esta idea se prohíbe el trabajo de pescadores menores de 18 años trabajar de noche, así como realizar tareas que puedan resultar peligrosas para su salud o su seguridad o puedan hacer peligrar su vida. Respecto a la primera limitación se recoge como excepción que la autoridad competente podrá permitir cuando pudiera verse comprometida la formación eficaz del pescador, impartida con arreglo a programas y planes de estudio establecidos; o cuando la naturaleza específica de la tarea o un programa de formación reconocido requieran que el pescador (menor) realice trabajos de noche y la autoridad determine, previa celebración de consultas, que dicho trabajo no perjudicará su salud ni su bienestar.

Luego, la edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero es de 16 años, sin embargo, y teniendo en cuenta la realidad del sector en algunos países, se ha mitigado esta previsión y se ha contemplado que la autoridad

---

<sup>16</sup> Ya se ha señalado que los menores suelen realizar tareas como la pesca de captura hasta la reparación de redes o la elaboración del pescado, con largas jornadas de trabajo que suelen ser incompatibles con la asistencia a la escuela y que entraña serios riesgos y peligros para su salud y su seguridad. Un estudio sobre este problema en FAO, OIT, [Guía para hacer frente al trabajo infantil en la pesca y la acuicultura](#), 2013. Vid. también OIT, [Niños en trabajos peligrosos. Lo que sabemos. Lo que debemos hacer](#), Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), 2011.

<sup>17</sup> Sobre ello véase O. FOTINOPOULOU BASURKO, *Los requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques pesqueros*, en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2021, n. 60, p. 23 ss.

competente podrá autorizar a un pescador menor a trabajar a bordo si tiene entre 15 y 16 años y ya no será sujeto a la enseñanza obligatoria y participa en una formación profesional en materia de pesca. Con el mismo prisma de flexibilidad, el Convenio permite que la autoridad competente permita a las personas de 15 años efectuar trabajos livianos durante las vacaciones. Cuando sea así, debe determinar los tipos de trabajos autorizados, las condiciones y los periodos de descanso obligatorios.

Finalmente, la prohibición de emplear a menores de 18 años se limitaría, en su caso, a los trabajos que por su naturaleza o las circunstancias en las que se realicen puedan resultar peligrosos para su salud o seguridad o su moralidad. Este tipo de trabajos debe ser determinado por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa celebración de consultas, y teniendo en cuenta los riesgos de las actividades y las normas que resulten aplicables.

Al igual, los trabajos que pueden realizar los pescadores a partir de la edad de 16 años pueden ser autorizada por la legislación nacional o por decisión de la autoridad competente, previa consultas, y si se protege plenamente su salud, su seguridad y su moralidad. Además, deben recibir instrucciones específicas o una formación profesional y hayan completado con anterioridad al embarque una formación básica en materia de seguridad.

Por lo demás, es esencial contemplar unos requisitos mínimos para trabajar en sector, como es la capacitación. Toda vez por la necesidad de contar con una tripulación formada y capacitada para desempeñar tan ardua labor, y para luchar contra el empleo de menores en una actividad tan peligrosa. Ya se ha apuntado antes de la alta siniestralidad y morbilidad de un sector. Así que contar con unos requisitos de acceso “exigentes” no tendría que asombrar al lector. Por tanto, la capacitación y contar con una titulación específica es determinante la seguridad y la salud en un sector tan hostil como es la pesca.

Otro elemento básico es el contrato del trabajo el pescador por razones obvias de configurarse como el nacimiento del vínculo relacional entre las partes, instrumento regulatorio de los derechos y de las obligaciones para ambas. El Convenio de la OIT denomina acuerdo de trabajo del pescador a el contrato de trabajo, el contrato de enrolamiento y cualquier otra forma similar de acuerdo o de contrato que rijan las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de un buque. Como aprecia la doctrina, la finalidad de esta denominación es la ampliación del ámbito de aplicación para dotar de regulación a todos los que no tenían un contrato de enrolamiento, y extender a todos los pescadores la protección ofrecida. Desde luego, la regulación del Convenio de esta institución es crucial para garantizar la protección de los pescadores, habida cuenta de que es habitual



que en el sector existan relaciones informales en las que no se formaliza el contrato de trabajo con la inseguridad jurídica que ello ocasiona para las partes. Por tanto, y atendiendo a la ordenación contenida en el Convenio, y luego en la Directiva europea que apuntaremos, es preciso que los Estados realicen la oportuna adaptación a su fuero interno, tal y como anotaremos más adelante. A ello se suma, que la estacionalidad de la propia industria propicia que se recurra a contratos estacionales o formalizados por tareas, a contratos fijos discontinuos, o a los formativos, y también a los contratos de obra o servicio determinado, «siendo este último utilizado indebidamente en numerosas ocasiones»<sup>18</sup>. Con la reforma laboral de 2021 se entiende que no se podrán formalizar esta última modalidad contractual tan abusiva, pues como se sabe se elimina la posibilidad de concertarla, que será aplicable para los contratos que se celebren desde el 31 de marzo de 2022<sup>19</sup>.

Por último, nos referimos al derecho de repatriación que enuncia el Convenio C188. Se trata de un derecho trascendental para los pescadores a bordo de buques de pesca en aguas de un país distinto a su nacionalidad o a su país de residencia, a los pescadores cuya nacionalidad sea distinta de la del Estado de bandera, en los buques que operen en alta mar, que faenen en aguas de otros países o en aguas internacionales. A su vez, y considerando la internacionalidad de la industria y que es un sector en el que desempeñan su labor muchos trabajadores migrantes, es vital que se reconociera este derecho en el Convenio C188. Pues bien, tenemos que esbozar las situaciones que podrían generarlo. Por ejemplo, por la conclusión del contrato o acuerdo, de la licencia periódica, ante posibles emergencias médicas o de otra índole o, en algunos casos, cuando un barco ha sido embargado o abandonado en un puerto extranjero. Hay que sumar las pueden ser repatriados (con grandes problemas) cuando el buque es arrestado por actividades pesqueras “ilegales”, o cuando el buque ha penetrado en una zona económica exclusiva de otro país. Por último, se puede añadir la repatriación relacionada con situación de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19 o la recientemente vinculada al conflicto bélico al que se hizo referencia. Desde luego, todas estas situaciones descritas «requiere la necesidad de minimizar el riesgo de que los trabajadores queden expuestos a una situación de necesidad y que se les

<sup>18</sup> Igual de imprescindible es acudir a los trabajos de I. RIBES MORENO, *El contrato de trabajo del pescador*, en *Revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2021, n. 60, p. 41 ss.

<sup>19</sup> RD-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (en *BOE*, 30 diciembre 2021, n. 313). Es importante conocer el régimen transitorio para este tipo de contratos.

proteja de cara a su vulnerabilidad ante la desprotección en la que quedarían en cualquiera de las situaciones». Con todo, era deseable una regulación concreta, específica y detallada del derecho de repatriación, pues es precisa para evitar que se deje al albur del empleador y para garantizar una protección adecuada. Y es que el derecho de repatriación es de nueva creación pues no estaba contenida para los pescadores en los Convenios que antes se citaron. A su vez, el derecho de repatriación ha estado recogido para el trabajo marítimo, y ahora en el Convenio del Trabajo Marítimo 2006. Finalmente, el Convenio C188 reconoce un derecho que tiene entre sus fines tutelar a los pescadores ante las situaciones que justifican la repatriación<sup>20</sup>. Hasta entonces los pescadores cuando precisaban volver a su hogar se encontraban en una situación de desprotección y desamparo teniendo en cuenta que tal necesidad no podía ser cubierta. Las circunstancias que dan derecho a la repatriación se anuncian en el art. 21.1 que señala que «Los Miembros deberán velar por que los pescadores a bordo de un buque pesquero que enarbole su pabellón y entre en un puerto extranjero tengan derecho a la repatriación en los casos en que el acuerdo de trabajo del pescador haya vencido o haya sido denunciado por causas justificadas por el pescador o por el propietario del buque pesquero, o cuando los pescadores se vean incapacitados para prestar sus servicios en virtud del acuerdo de trabajo o no quepa esperar que presten dichos servicios habida cuenta de las circunstancias. Esto también se aplica a los pescadores del buque pesquero que sean transferidos por los mismos motivos del buque al puerto extranjero». Dada la imprecisión de la previsión, pues no concreta las situaciones con detalle, ni tampoco entra a aclarar lo que debe entenderse por repatriación<sup>21</sup>.

## 2.2. La Recomendación complementaria R199 de 2007

El Convenio C188 se complementa con su Recomendación R199, en la que se ofrece una serie de orientaciones sobre la mejor forma de implementar las disposiciones de aquel. Esta Recomendación reemplaza las Recomendaciones R196 y R007 que antes se citaron.

La Recomendación se adoptó por 443 votos a favor, 0 en contra y 19 abstenciones.

La estructura de la Recomendación difiere de la del Convenio, pues consta

---

<sup>20</sup> OIT, *Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros*, 2011, p. 99.

<sup>21</sup> A mayor abundamiento léase X.M. CARRIL VÁZQUEZ, *Repatriación*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *op. cit.*, p. 204 ss.

de en un Preámbulo (aun más modesto que el Convenio) y tan solo de cinco partes (articulado). La Parte I recoge orientaciones sobre las condiciones de trabajo a bordo; la Parte II son las condiciones de trabajo (hoja de servicios, remuneración, etc.); la Parte III determina los requisitos orientativos sobre alojamiento (aspectos como la construcción, el ruido, las instalaciones, etc.); la Parte IV establece unas directrices sobre protección de la salud, atención médica y seguridad social; y por último, la Parte V bajo la rúbrica de Otras disposiciones contiene políticas de inspección y pautas para los Estados ribereños.

### 2.3. El pulso del legislador europeo en la pesca

La Unión Europea autorizó con la Decisión a los Estados miembros a ratificar el Convenio C188, y en ella reconocía que el «Convenio representa una importante aportación al sector pesquero a escala internacional, al fomentar unas condiciones de vida y trabajo dignas para los pescadores y unas condiciones de competencia más equitativas para los propietarios de buques pesqueros»<sup>22</sup>. Con esta Decisión, la Unión promovía la ratificación del mismo, siendo una contribución al fomento de un trabajo digno para todos, tanto dentro como fuera de la Unión.

Además, la Unión incorpora el Convenio con la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo de 19 de diciembre, que entró en vigor de forma intencionada el mismo día, 16 de noviembre de 2017<sup>23</sup>. La Directiva reconoce la necesidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo a bordo en un sector transfronterizo que opera bajo pabellón de diferentes países que no puede ser alcanzada de manera suficiente por los Estados, sino que puede

---

<sup>22</sup> [Decisión del Consejo, de 7 de junio de 2010, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo \(Convenio n. 188\)](#), 2010/321/UE. Disponía que el mismo se aplique el plazo más breve posible, procurando que la ratificación al mismo se deposite antes del 31 de diciembre de 2012.

<sup>23</sup> [Directiva \(UE\) 2017/159 del consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea \(Cogeca\), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte \(ETF\) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea \(Europêche\)](#). Los interlocutores sociales europeos en el sector de la pesca marítima celebraron en 2012 un acuerdo sobre la aplicación del Convenio que impulsó su transposición al Derecho de la UE a través de una Directiva. Esta norma ofrecía un margen de transposición a los Estados de hasta el 15 de noviembre de 2019. Después veremos las tareas emprendidas por España en atención a la transposición de la misma y del Convenio.

lograrse mejor a escala de la Unión. El texto incorpora buena parte del contenido del Convenio al acervo de la Unión, siendo un primer paso hacia la codificación del acervo social en el sector pesquero.

Como hemos defendido en anteriores ocasiones, nos mostramos de acuerdo en la menor importancia que se le atribuye desde las instancias europeas al sector en la pesca y que la Directiva reseñada es muy limitada<sup>24</sup>. De hecho, la menor importancia resulta patente en lo limitado del mandato, y ello a pesar de ser un sector más vulnerable que el de la marina mercante, que precisaría de una protección y una tutela muy reforzada.

### 3. La labor del legislador español en el trabajo en la pesca

Si la labor del legislador español con respecto al trabajo marítimo es limitada, la realizada en relación con la pesca es aún más restrictiva o escasa. Como se ha señalado, España aún no ha ratificado el Convenio C188. En la actualidad, se ha remitido a las Cortes Generales para su aprobación. España ha aclamado su compromiso por unirse a los 20 países que ya lo han ratificado, para sumarse al trabajo decente para todos los pescadores, ya sean españoles o extranjeros (comunitarios y extracomunitarios).

A pesar de que aun no está ratificado el Convenio, el legislador español ha cumplido con la tarea para aplicar el mismo, con la transposición de la Directiva (UE) 2017/159. No obstante, hasta la ratificación del Convenio, serían vinculantes para España aquellos Convenios anteriores que si fueron ratificados en su momento. Por ejemplo, un matiz importante es que el Convenio C188 recoge derechos de nueva creación, como es el derecho de repatriación. Pues ninguno de los Convenios anteriores de la OIT regulaba el derecho de repatriación de los pescadores.

En esta senda, analizamos el paso dado por España para la ratificación y aplicación del Convenio<sup>25</sup>. Nos estamos refiriendo al RD 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero<sup>26</sup>. Esta norma incorpora la Directiva antes citada para

---

<sup>24</sup> J.M. MIRANDA BOTTO, *Cumplimiento y control de la aplicación*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *op. cit.*, p. 302.

<sup>25</sup> X.M. CARRIL VÁZQUEZ, O. FOTINOPOULOU BASURKO, *La forzada (y aún inacabada) incorporación a nuestro derecho interno de lo aprobado sobre el trabajo en la pesca por la Organización Internacional del Trabajo en 2007 y por la Unión Europea en 2016*, en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2020, n. 57. Ambos AA. tienen que formar parte de la bibliografía consultada en cualquier trabajo que se pretenda acometer del tema marítimo-pesquero.

<sup>26</sup> En *BOE*, 2 julio 2020, n. 182. España demoró la transposición de la Directiva de la fecha

armonizar con el resto de los países de la Unión unos estándares de protección y para crear unas condiciones equitativas de competencia con aquellos. De la misma forma, se configura como una señal a los países no comunitarios titulares de grandes flotas pesqueras advirtiéndoles que la competitividad no puede depender de la protección de los trabajadores. Igualmente, anota que se debe tutelar a los pescadores de forma análoga a los profesionales de la marina mercante, considerando el Real Decreto que dispone de una norma similar. Cosa bien distinta es que sea cierto, pues como ya se ha ido viendo, el mandato que incorpora el Convenio de la pesca es más tímido que el del Convenio del Trabajo Marítimo de 2006.

Si bien, antes de analizar su objeto y su estructura, es conveniente referirse al RD-Ley 24/2020, que transpone de forma parcial el mandato europeo. En efecto, las DF 2ª, 4ª y 5ª dan cumplimiento (aunque con retraso) al mandato de transposición de la Directiva antes citada. En el propio preámbulo se advierte de ello cuando señala que la Directiva que establecía como fecha límite de transposición al ordenamiento jurídico español del 15 de noviembre de 2019 (art. 4). Así, al haber pasado la fecha prevista, la Comisión Europea ha puesto en marcha un mecanismo de control mediante la remisión de carta de emplazamiento de fecha 23 de enero de 2020, por falta de comunicación de las medidas nacionales de transposición. Pues bien, los artículos que incluye el Real Decreto-Ley suponen la transposición parcial de aquella. Luego, esta deberá completarse con una norma de rango reglamentario en donde se incluirán el resto de las condiciones para la mejora de las condiciones laborales en el sector pesquero, como lo fue luego el RD 618/2020.

Luego, un aspecto a destacar es que la plena incorporación de la Directiva exigió la modificación del art. 8 del Estatuto de los Trabajadores, para exigir la forma escrita a todos los contratos de trabajo de los pescadores siempre y en todo caso. De este modo, la DT única señalaba que «los contratos de trabajo verbales de los pescadores que estuvieran vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley subsistirán y deberán formalizarse por escrito en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del real decreto-ley».

---

prevista para darle cumplimiento (15 de noviembre de 2019). Así, se puso en marcha la remisión de una carta de emplazamiento por falta de comunicación de la transposición. En tanto, se realizó una transposición parcial de la Directiva incorporando algunos de los mandatos de la misma, entre los que se destaca el sistema de garantía financiera. *Vid.* RD-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial (en *BOE*, 27 junio 2020). Sobre esta norma F. FERNÁNDEZ PROL, *Un nuevo marco jurídico-laboral para el sector pesquero: el Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero*, en F. FERNÁNDEZ PROL (coord.), *Pesca marítima y crecimiento sostenible: análisis en clave jurídica*, J.B. Bosch, 2021.

En esa línea, es oportuno «introducir la exigencia de que los armadores de buques pesqueros que enarbolan pabellón español y entren en un puerto extranjero suscriban un seguro obligatorio o garantía financiera equivalente a fin garantizar el derecho de los pescadores enrolados a la repatriación a su país de residencia», según reza la propia exposición de motivos del RD-Ley 24/2020. Así, se interpreta de la lectura de la DF 4ª del Real Decreto-Ley. En tal sentido, se lograría alinear el ordenamiento jurídico español con los Estados miembros europeos que ya han ratificado el Convenio. Este objetivo es importante si consideramos la tradición pesquera de muchos países, «a cuyos caladeros acude la flota pesquera».

Como se dijo, la transposición tardía y parcial hecha por el legislador español, se justificó en este Real Decreto-Ley, habilitante de extraordinaria y urgente necesidad prevista en el art. 86 de la Constitución Española, ante la necesidad de formular un instrumento normativo para transponerla. Es decir, evitar las posibles consecuencias derivadas del incumplimiento del plazo. De forma adicional, se evita la inseguridad jurídica y se aboga por la lucha de los derechos de los pescadores. De hecho, la Exposición de Motivos reconoce que España no cuenta con una regulación específica al respecto. En síntesis, «ante la gravedad de las consecuencias de seguir acumulando retraso en la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva, resulta imprescindible acudir a la aprobación de un real decreto-ley para proceder a su transposición urgente, a efectos de evitar recursos por incumplimiento y la correspondiente imposición de sanciones económicas a España».

De vueltas con el RD 618/2020, lo primero es recordar que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/159, salvo en lo que se refiere a la obligación de formalizar por escrito los contratos de los pescadores, que ya se había operado en la modificación anterior. Por tanto, sobre todo, el Real Decreto supone la adaptación del Capítulo II del Convenio C188 relativa a las condiciones mínimas de trabajo, de seguridad y de salud.

La Exposición de Motivos del Real Decreto expresa que la aprobación del Real Decreto supone la elevación del nivel de protección de los pescadores que trabajan en los buques pesqueros españoles. Así, el Real Decreto pretende adoptar los estándares laborales más elevados existentes actualmente para los trabajadores de nuestra flota. En efecto, la norma mejora las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores a bordo de buques pesqueros en lo que respecta a los requisitos mínimos del trabajo a bordo, las garantías asociadas a la contratación de un pescador, las condiciones mínimas del alojamiento y la alimentación, la protección de la seguridad y la salud en el trabajo y la atención médica, y atañe por igual

tanto a los trabajadores, pescadores en este caso, como a los empresarios, identificados en este contexto como armadores. Al mismo tiempo, esta mejora de las condiciones de trabajo de los pescadores se lleva a cabo de forma armonizada con el resto de los Estados de la Unión, creando unas condiciones equitativas de competencia con otros países. Con ello, subraya el Real Decreto se refuerza al mismo tiempo el mercado interior y la dimensión social de la Unión Europea. De igual manera, el Real Decreto transmite «una clara señal a países no comunitarios titulares de grandes flotas pesqueras, en el sentido de que la competitividad de las flotas pesqueras no puede hacerse depender de una adecuada protección de los trabajadores del sector, que debe quedar garantizada siempre y en todo caso». Finalmente, y sin que nos mostremos de acuerdo con esta aseveración, el Real Decreto afirma que «con la adopción de esta norma se equipará la situación de los pescadores con la de otras profesiones del sector marítimo, como las de la marina mercante, que ya disponen de una normativa similar».

Otras de las claves del Real Decreto es la cuestión de la salud y la seguridad a bordo. En esta línea, se concreta los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, fijando las disposiciones mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los pescadores. Luego, el Real Decreto aclama ir más de promover la seguridad y la salud de los trabajadores, y contiene otras medidas relativas las condiciones de trabajo en la actividad del sector pesquero, como ciertos aspectos del contrato de trabajo, el trabajo nocturno de los menores y la repatriación de los pescadores.

Por último, el Real Decreto también se refiere a determinadas condiciones de servicio y del alojamiento a bordo de los buques pesqueros.

En relación con la estructura del Real Decreto se compone de cuatro capítulos (con tan solo 8 artículos), una disposición adicional, una disposición derogatoria, nueve disposiciones finales y dos anexos. Así, de forma sucesiva:

- el Capítulo I recoge el objeto, las definiciones precisas y el ámbito de aplicación;
- el Capítulo II prevé la repatriación (reglas de aplicación), la alimentación y alojamiento y la protección de la salud y atención médica;
- el Capítulo III ordena una serie de disposiciones mínimas sobre alimentación y agua potable a bordo y alojamiento de aplicación común y delimita el ámbito de aplicación de los anexos que no se extiende a todos los buques de pesca. En este punto, es determinante la fecha de entrada en vigor del Real Decreto (3 de julio de 2020) y la fase de construcción o transformación importante en la que se encuentre el buque a partir de esa fecha;

- el Capítulo IV recoge las disposiciones en materia de protección de la salud y atención médica;
- la DA única notifica que serán de aplicación las normas creadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, esto es, enumera una serie de normas que no quedan afectadas;
- las Disposiciones Finales vienen a modificar o introducir algunas disposiciones relativas al trabajo en la pesca. Así, la DF 1ª modifica el RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo; la DF 2ª modifica el RD 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el art. 8.5 del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo; la DF 3ª modifica el RD 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero; la DF 4ª recoge el título competencial, que se refiere a competencias en materia de legislación laboral, ordenación del sector pesquero y marina mercante; la DF 5ª regula la habilitación a los Ministerios correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo normativo, ejecución y aplicación del Real Decreto; la DF 6ª autoriza al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para desarrollar criterios e información técnica con el objetivo de facilitar la aplicación del Real Decreto; la DF 7ª se refiere al régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones del Real Decreto; la DF 8ª anota la incorporación de la Directiva Europea; la DF 9ª recoge la entrada en vigor, que como dijimos fue el 3 de julio de 2020;
- el Anexo I contiene disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al alojamiento a bordo de buques de pesca para los buques que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el art. 7 (en fase de construcción, aún no entregado el buque, entre otras);
- el Anexo II recoge aquellos aspectos y circunstancias en que las reglas del anexo I pueden ser adaptadas, en atención al tiempo que permanezca la embarcación en el mar y al uso que de ella se haga.

Por último, el Real Decreto advierte, como es habitual, que «en ningún caso la aplicación de este real decreto debe servir para justificar una disminución del nivel general de protección de los trabajadores en los ámbitos materiales a los que se extiende».

Como se aprecia, el Real Decreto regula las condiciones de contratación y enrolamiento, de trabajo, de protección de la salud y de atención médica, así como el nivel mínimo de Seguridad Social. Y es este sentido, trata de respetar los requisitos jurídicamente vinculantes del Convenio, a pesar de que España aún no lo haya ratificado.



Pues bien, tal y como adelantamos, España sigue sin ratificar el Convenio 188, aunque ya ha iniciado los trámites para ello. Lo más reciente es la ratificación del nuevo acuerdo de pesca con el país vecino, Portugal, que recoge las condiciones para el ejercicio de la actividad pesquera de las flotas de ambos países en sus respectivas aguas. Nada nuevo bajo el sol para un colectivo que sigue siendo invisible a los ojos de muchas personas.

#### 4. Bibliografía

BALLESTER PASTOR I. (2018), *Responsabilidades de los propietarios de los buques pesqueros, los capitanes o patrones y los pescadores*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188 sobre el trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, Aranzadi

BERNAL SANTAMARÍA F. (2021), *El derecho de repatriación en la pesca*, en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n. 60

CABEZA PEREIRO J. (2016), *El reto de la ratificación del Convenio OIT n° 199 sobre el trabajo en la pesca*, en J.M. SOBRINO HEREDIA (dir.), *La toma de decisiones en el ámbito marítimo: su repercusión en la cooperación internacional y en la situación de las gentes del mar*, Bomarzo

CARRIL VÁZQUEZ X.M. (2019), *La pesca pirata: un estudio jurídico desde la perspectiva del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Atelier

CARRIL VÁZQUEZ X.M. (2018), *Preámbulo*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188 sobre el trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, Aranzadi

CARRIL VÁZQUEZ X.M. (2018), *Repatriación*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188 sobre el trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, Aranzadi

CARRIL VÁZQUEZ X.M. (2014), *Los Convenios de la OIT sobre la protección de los pescadores*, en [Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, n. 112](#), pp. 233-247

CARRIL VÁZQUEZ X.M., FOTINOPOULOU BASURKO O. (2020), *La forzada (y aún inacabada) incorporación a nuestro derecho interno de lo aprobado sobre el trabajo en la pesca por la Organización Internacional del Trabajo en 2007 y por la Unión Europea en 2016*, en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n. 57

COMISIÓN EUROPEA (2016), [Guía Europea para la prevención de riesgos en pequeños buques de pesca](#)

- COMITÉ DE PESCA (2016), [\*La Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Pesca y la Acuicultura\*](#), FAO
- CHAUMETTE P. (2018), *Estudio introductorio*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188 sobre el trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, Aranzadi
- FAO, OIT (2013), [\*Guía para hacer frente al trabajo infantil en la pesca y la acuicultura\*](#)
- FAO, OIT, OMI (2021), [\*Uniendo esfuerzos para forjar el futuro del sector pesquero. Promoción de la seguridad y el trabajo digno en las pesquerías por medio de la aplicación de normas internacionales\*](#)
- FERNÁNDEZ PROL F. (2021), *Un nuevo marco jurídico-laboral para el sector pesquero: el Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero*, en F. FERNÁNDEZ PROL (coord.), *Pesca marítima y crecimiento sostenible: análisis en clave jurídica*, J.B. Bosch
- FOTINOPOULOU BASURKO O. (2021), *Los requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques pesqueros*, en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n. 60
- ITF (2012), [\*El Convenio sobre el Trabajo en la pesca, 2007 de la OIT: Una guía para los sindicatos\*](#)
- MIRANDA BOTTO J.M. (2018), *Cumplimiento y control de la aplicación*, en P. CHAUMETTE, O. FOTINOPOULOU BASURKO (dirs.), *Estudio técnico-jurídico del Convenio 188 sobre el trabajo en la Pesca (2007), de la Organización Internacional del Trabajo. ¿Están garantizadas unas condiciones de trabajo decentes?*, Aranzadi
- OIT (2022), [\*Lista de los instrumentos por tema y estatus\*](#), en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), 26 enero
- OIT (2011), [\*Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros\*](#)
- OIT (2011), [\*Niños en trabajos peligrosos. Lo que sabemos. Lo que debemos hacer\*](#), Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)
- OIT (2004), [\*Condiciones de trabajo en el sector pesquero. Una norma general \(un convenio complementado con una recomendación. Informe V \(1\)\*](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 92ª reunión
- RIBES MORENO I. (2021), *El contrato de trabajo del pescador*, en *Revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n. 60

# Red Internacional de ADAPT



**ADAPT** es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio [www.adapt.it](http://www.adapt.it).

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a [redaccion@adaptinternational.it](mailto:redaccion@adaptinternational.it).

